

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA
Radicado:	190014003003-2022-00399-00

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante providencia No. 481 de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta judicatura, ORDENÓ a la señora LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA, identificada con C.C 67.019.678, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificado con No. de Nit. 860.034.594-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$40.053.124,00 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

Se notifico en forma personal a la demandada LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA, el día 6 de septiembre de 2022, en virtud a la comparecencia realizada por la misma demandada al correo institucional del Juzgado, quien acredito en debida forma su identidad al aportar copia de su cedula de ciudadanía, en virtud de lo cual, se le remitió al correo [adrianamurcia-@hotmail.com](mailto:adrianamurcia-@hotmail.com) el mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2022, proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR distinguido con Radicado No. 2022-00399-00, a la señora LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA, identificada con la c.c. No. 67.019.678, haciéndole saber que gozaba de un término de (10) diez días, para contestar la demanda y proponer las excepciones que crea tener a su favor, además, se le comparte copia de la demanda y sus anexos. Sin embargo, encontrándose vencida la oportunidad de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

contradicción, la parte ejecutada dentro del término legal no contestó la demanda ni se opuso a las pretensiones.

Habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

***Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.***

*Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.019.678, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago No. 481 de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

**SEGUNDO: LIQUIDAR** por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada LUZ ADRIANA MURCIA GARCIA, identificadas con cedula de ciudadanía No. 67.019.678; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$1.603.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

**CUARTO: HÁGASE** que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

**QUINTO: ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE** de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*p/JB*